

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

Gobierno Civil

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de terrenos con destino a la construcción del nuevo Hospital Provincial de Oviedo.

La construcción del nuevo Hospital Provincial de Oviedo, en sustitución del que fué destruido durante la guerra de Liberación, es necesidad inaplazable, ya que las características de la provincia, con elevada densidad de su población minera y campesina, no admite demoras en la instalación de los servicios propios de tal Establecimiento Benéfico Provincial. Para llevar a realidad, con ritmo acelerado, el proyecto aprobado por la Diputación Provincial, a cuya ejecución contribuirá el Estado con la aportación fijada por Orden de dieciocho de marzo último, precisa la Corporación y así lo tiene solicitado, que se le facilite la necesaria ocupación de los terrenos en que ha de emplazarse el nuevo edificio. La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el medio rápido de ocupación de terrenos en que hayan de ejecutarse obras de carácter urgente, simplificando el procedimiento y estableciendo las necesarias garantías para los expropiados.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del nuevo Hospital Provincial de Oviedo, según lo solicitado por la Excelentísima Diputación Provincial de Asturias, a cuyas obras serán de aplicación los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Restricciones en el consumo de energía eléctrica

Persistiendo las causas que motivaron las restricciones impuestas anteriormente, se restablecerán las ordenadas por este Gobierno civil con fecha 6 de julio próximo pasado, a partir de mañana, lunes, 18, quedando reducido el consumo de energía eléctrica de la industria en toda la provincia en un cincuenta por ciento.

Se tomarán las lecturas de los contadores, quedando prohibido sobrepasar la mitad de la medida del consumo de los seis primeros meses del año.

Teniendo en cuenta la gravedad de la situación, se advierte que se impondrán energéticas sanciones a los contraventores de esta orden.

Oviedo, 17 de octubre de 1943.—

El Gobernador Civil,
César Guillén Lafuerza

AYUNTAMIENTOS

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el próximo año de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, por término de quince días.

Villanueva de Oscos, a 13 de octubre de 1943.—El Alcalde, José A. Quintana.

Formado el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1944, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos, a 13 de octubre de 1943.—El Alcalde-Presidente, José A. Quintana.

DE LUARCA

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio, de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1944, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Luarca, a 14 de octubre de 1943.—
El Alcalde.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Le Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, como topes máximos, los precios de venta al público de las lámparas eléctricas que a continuación se especifican.

Sobre dichos precios de venta, se harán los mismos descuentos y condiciones generales de venta establecidos en la Orden de 26 de diciembre de 1941, no estando incluido en los mismos el importe de Usos y Consumos:

FILAMENTO RECTO

GRUPOS	I		II		III	
	Clara	Mate	Clara	Mate	Clara	Mate
10/15 W.	1,70	1,80	1,60	1,70	1,45	1,55
25	1,90	2,00	1,80	1,90	1,65	1,75
40	2,20	2,40	2,10	2,30	1,95	2,10
60	3,10	3,30	2,95	3,15	2,70	2,90
Esférica						
10/15	2,60	2,75	2,50	2,60	2,30	2,40
25	2,90	3,00	2,75	2,85	2,55	2,60
40	3,90	3,50	3,15	3,35	2,90	3,10
60	4,20	4,50	4,00	4,30	3,65	3,95

DOBLE ESPIRAL

Grupos	I	II	III
25 Dlm.	2,60	2,50	2,30
40	3,05	2,90	2,65
65	3,95	3,75	3,45
100	6,00	5,70	5,25
150	7,85	7,50	6,90

CONSTRUCCION REFORZADA

Grupos	I	II	III
10/15 W.	2,60	2,50	2,30
25	2,90	2,75	2,55
40	3,05	2,90	2,65
60	3,95	3,75	3,45

ESFERICAS

10/15	3,35	3,20	2,95
25	3,60	3,45	3,15
40	3,95	3,75	3,45
60	5,25	5,00	4,60

VAGONES F. C.

10/15	2,60	2,50	2,30
25	2,90	2,75	2,55
40	3,05	2,90	2,65

FAROS LOCOMOTORA

100	30,20	28,70	26,40
150	38,50	36,55	33,65
200	60,35	57,35	52,85

LAMPARAS STANDARD

Grupos Unificada	I		II		III	
	Clara	Mate	Clara	Mate	Clara	Mate
10/15	2,00	2,10	1,90	2,00	1,75	1,85
25	2,25	2,35	2,15	2,25	2,00	2,05
40	2,60	2,90	2,50	2,75	2,30	2,55
60	3,55	3,85	3,40	3,65	3,10	3,35
75	5,60	5,95	5,35	5,65	4,90	5,20
100	7,50	7,85	7,15	7,50	6,55	6,90

NITRA

150	11,80	12,50	11,20	11,85	10,35	10,95
200	15,75	16,70	14,95	15,85	13,80	14,60
300	23,60	24,95	22,45	23,70	20,65	21,80
500	32,80		31,15		28,70	
700	40,70		38,65		35,60	
1.000	52,50		49,85		45,95	
1.500	65,60		62,35		57,40	
2.000	82,70		78,55		72,35	

Grupos	I	II	III
25	3,15	3,00	2,75
40	3,65	3,50	3,20
60	4,70	4,50	4,15
75	6,80	6,50	5,95
100	8,80	8,40	7,70
150	13,10	12,45	14,95
200	17,05	16,20	16,20
300	27,55	26,20	24,10
500	38,05	36,15	33,30

AZULADA

25	3,40	3,25	3,00
40	3,95	3,75	3,45
60	5,25	5,00	4,60
75	7,35	7,00	6,45
150	13,80	13,10	12,10
200	18,35	17,45	16,10
300	28,85	27,45	25,25
500	39,35	37,40	34,45

HORNOS

40	4,10	3,90	3,60
60	5,75	5,50	5,05

TUBULARES

Grupos	I		II		III	
	Clara	Mate	Clara	Mate	Clara	Mate
10/15 W.	2,90	3,10	2,75	2,95	2,55	2,70
25	3,30	3,55	3,15	3,40	2,90	3,10

PEBETERO

10/15	2,60	2,85	2,50	2,70	2,30	2,50
25	2,90	3,10	2,75	2,95	2,55	2,70

MINAS

2-2,25	2,60		2,50		2,30	
--------	------	--	------	--	------	--

VELAS

LISAS						
10/15 W.	2,35	2,50	2,25	2,40	2,05	2,20
25	2,60	2,80	2,50	2,65	2,30	2,45

RIZADAS

10/15	3,15	3,30	3,00	3,15	2,75	2,90
25	3,40	3,55	3,25	3,40	3,00	3,10

ESFERICAS (adorno)

10/15	3,15	3,30	3,00	3,15	2,75	2,90
25	3,40	3,55	3,25	3,40	3,00	3,10
40	3,95	4,20	3,75	4,00	3,45	3,65
60	5,00	5,40	4,74	5,15	4,35	4,75

ILUMINACION

SERIE						
5 W.	2,20	2,30	2,10	2,20	1,95	2,00
5 W. c/pte.	2,80	3,00	2,65	2,85	2,45	2,60

PARALELO

10/15 W.	2,60	2,80	2,50	2,65	2,30	2,45
----------	------	------	------	------	------	------

TUBULARES DE ESCAPARATÉ
(Sofito)

Grupos	I	II	III
CLARAS			
25	12,05	11,45	10,55
40	13,65	12,95	11,95
60	13,65	12,95	11,95
100	17,30	16,45	15,15

AZOGADAS

25	14,45	13,70	12,65
40	16,25	15,45	14,25
60	16,25	15,45	14,25
100	21,00	19,95	18,35

OPAL

40	16,25	15,45	14,25
60	16,25	15,45	14,25

Lo que se hace público para general conocimiento. — Oviedo, 8 de octubre de 1943. — El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GARCIA Y GARCIA, Francisco, (a) Polo Pípiolo, de cuarenta y cuatro años de edad soltero, mariner, natural y vecino de Avilés, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días en el Depósito municipal de esta villa de Avilés, con el fin de constituirse en prisión por haber sido decretada su prisión preventiva por la Audiencia provincial de Oviedo, en la causa que se le siguió en este Juzgado, con el número 31 de 1941 por robo.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial; con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita a Encarnación Virosta Clemente, de 52 años de edad, viuda, dedicada a la mendicidad, natural de San Pedro de Pilares, Oviedo, sin vecindad fija, últimamente domiciliada en esta villa de Avilés, a fin de que el día veintiseis del actual mes y hora de las doce; comparezca en el local de este Juzgado-General Franco, 1, 2.º, Avilés, a fin de proceder a la celebración del juicio de faltas que dimanante del sumario número 99 de 1942 se sigue contra la misma por hurto de un monedero con 64 pesetas.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial